

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Parte oficial.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Servicio de higiene y sanidad pecuarias. — *Circulares.*

Sección de aguas. — *Solicitando la inscripción en los registros de aprovechamientos de aguas, uno a favor de D. Isidro Castro García.*

Circular.

Comisión provincial de León. — *Anuncio sobre cédulas personales.*

Caminos Cenales y Puertos. — *Fijación de los jornales mínimos en la provincia.*

Administración municipal

Edictos de Alcaldías.

Administración de Justicia

Edicto de Juzgado.

Cédula de citación.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. E. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 30 de Agosto de 1929).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circulares

Habiéndose presentado en la ganadería porcina perteneciente a los Municipios de Cacabelos, Arganza, Vega de Valcarlos y Balboa, la enfermedad infecto-contagiosa, denominada peste porcina, de acuerdo con lo informado y propuesto por la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, he dispuesto:

1.º Declarar oficialmente la existencia de la enfermedad infecto-contagiosa denominada peste porcina, en la ganadería porcina, perteneciente a los Ayuntamientos de Cacabelos, Arganza, Vega de Valcarlos y Balboa.

2.º Señalar zona infecta los locales y terrenos que hayan sido utilizados por los animales enfermos y así mismo todos los que en lo sucesivo alberguen animales atacados por la mencionada enfermedad.

3.º Señalar zona sospechosa la totalidad de los términos municipales de Cacabelos, Arganza, Vega de Valcarlos y Balboa.

4.º Disponer que los animales

enfermos y sospechosos de padecer la enfermedad, permanezcan rigurosamente aislados y atendidos por personal expresamente destinado al cuidado de los mismos.

5.º De conformidad con lo consignado en el artículo 258 del vigente Reglamento de Epizootias, queda prohibida la celebración de ferias, mercados, exposiciones y concursos de ganados de cerda en las zonas señaladas infecta y sospechosa. Así mismo y de conformidad con lo estatuido en el artículo 259 del mencionado Reglamento, queda prohibido el comercio de cerdos dentro de la zona infecta hasta que se declare oficialmente la extinción de la Epizootia; y,

6.º Ordenar que a ser posible se destruyan por el fuego los cadáveres de los animales muertos de peste porcina, o en otro caso se les entierre en las condiciones que se indican en el Reglamento de Epizootias, vigilándose siempre estas operaciones por la Autoridad municipal o persona en que ésta delegue.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial, esperando que tanto las Autoridades como los señores ganaderos, procurarán cumplimentar cuidadosamente las anteriores disposiciones

y no me obligarán a imponerles los correctivos a que pudieran hacerse acreedores, con los que desde luego quedan conminados.

León, 28 de Agosto de 1929.

El Gobernador civil.

Generoso Martín Toledano

Habiéndose presentado la enfermedad infecto-contagiosa denominada Fiebre aftosa o Glosopeda, en la ganadería bovina del pueblo de Herrerías, del Ayuntamiento de Vega de Valcarce, y en las ganaderías bovina, ovina y caprina del Municipio de Barjas, de acuerdo con lo informado por la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, he dispuesto:

1.º Declarar oficialmente la existencia de la enfermedad infecto-contagiosa Fiebre aftosa o Glosopeda, en las ganaderías correspondientes a los Ayuntamientos de Vega de Valcarce y de Barjas.

2.º Señalar zona infecta los locales y terrenos que han sido utilizados por los animales enfermos y los que resulten sospechosos de estar contagiados por haber convivido con los atacados, así como todos aquellos locales y terrenos que en lo sucesivo alberguen animales que padezcan la misma enfermedad.

3.º Señalar zona sospechosa en el Ayuntamiento de Vega de Valcarce, la totalidad del término del pueblo de Herrerías y en el Ayuntamiento de Barjas, la totalidad del término municipal.

4.º Señalar zona neutra una faja de terreno de cien metros de anchura alrededor de la zona que se señala infecta, y en cuya zona neutra no podrán tener acceso los animales de las especies bovina, ovina, caprina y porcina, tanto si pertenecen a las zonas infecta y sospechosa, como si pertenecen a otros lugares.

5.º Prohibir la venta y traslación de los animales de las especies bovina, ovina, caprina y porcina, pertenecientes a las zonas señaladas infecta y sospechosa, ínterin no se declare oficialmente la extinción de la epizootia, a no ser para condu-

cirles directamente al matadero en las condiciones reglamentarias; y,

6.º Ordenar que en todas las vías de acceso a los pueblos comprendidos en la zona que por la presente se señala sospechosa, se coloquen letreros con caracteres grandes, que digan «GLOSOPEDA».

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial, advirtiendo que a los infractores de las anteriores disposiciones, les será impuesta la multa correspondiente con arreglo a lo consignado para los diferentes casos en los artículos 31 y 33 del vigente Reglamento para la ejecución del Real decreto ley número 711 de 1.º de Marzo de 1929, con la que desde ahora quedan conminados, sin perjuicio de exigirles las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

León, 28 de Agosto de 1929.

El Gobernador civil,

Generoso Martín Toledano

SECCION DE AGUAS

NOTA-ANUNCIO

Don Isidro Castro García, en concepto de Presidente de la Comisión nombrada para redactar los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad de regantes denominada «Presa Grande», «El Charco» y «Pontón de Santa Justa», y debidamente autorizada por la Comunidad referida para representarla al objeto de que se trata, solicita la inscripción en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas de uno derivado del río Curueño, al sitio del Soto de Santa Colomba de Curueño, término y Ayuntamiento del mismo pueblo, por cuyo cauce desde su origen hasta que desagua en Samor, en el cauce llamado «Presa Grande», de la misma Comunidad de regantes, se riegan 20 hectáreas, del pueblo de Santa Colomba de Curueño, y se proporciona fuerza motriz a un molino harinero propiedad de D. Pedro Fernández García, vecino de Barriillos, cuyo molino tiene dos pares de

muelas, todo ello enclavado en el Ayuntamiento de Santa Colomba de Curueño.

Presentando para probar estar en posesión, adquirida por prescripción del derecho al uso del agua de dominio público del río Curueño, en los aprovechamientos descritos, un testimonio del expediente de información posesoria instruido en el Juzgado municipal de Santa Colomba de Curueño.

Por todo lo cual y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 3.º del Real decreto ley número 38 de 7 de Enero de 1927, se abre una información pública por el plazo de veinte días, el que empezará a contarse a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y durante el cual se podrán presentar en la Sección de Fomento del Gobierno civil o en la Alcaldía de Santa Colomba de Curueño, todas las reclamaciones que se crean necesarias para defensa de los derechos que se juzguen amenazados, afectados o perjudicados por esta petición.

León, 21 de Agosto de 1929.

El Gobernador civil.

Generoso Martín Toledano

CIRCULAR

Vedado de Caza

Instruido el oportuno expediente en virtud de instancia de D. Antonio Burón Martín, vecino de esta capital, solicitando la declaración de Vedado de Caza, de los terrenos arrendados por dicho señor en el término del pueblo de Villamarín, y reuniendo los requisitos prevenidos en el vigente Reglamento de la Ley de Caza, he acordado declarar Vedado de Caza dichos terrenos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

León, 30 de Agosto de 1929.

El Gobernador civil.

Generoso Martín Toledano

COMISION PROVINCIAL DE LEÓN

Cédulas personales

Esta Comisión, en sesión de hoy, acordó que el período voluntario para la cobranza del impuesto, comienza en toda la provincia el día 2 de Septiembre próximo y que termine en igual fecha de Noviembre, haciendo saber a la vez, que desde hoy pueden presentarse a recoger las cédulas para los Ayuntamientos, debiendo para ello venir el encargado provisto de certificación del acuerdo de la Comisión municipal permanente respectiva, autorizándole a tal efecto y sin cuyo requisito no se entregarán aquéllas.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

León, 26 de Agosto de 1929.—El Presidente, José M.^a Vicente.—El Secretario, José Paláez.

Acta de fijación de los jornales mínimos que regirán en los contratos de trabajo para todas las obras dependientes del Ministerio de Fomento en la provincia de León

Reunidos en León D. Pío Portilla y Piedra, Inspector del Trabajo en la provincia de León; D. Manuel Lanzón y Artigues, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la misma provincia, y D. José María Huidobro Polanco, Ingeniero afecto a la 1.^a División de Ferrocarriles, en representación del Ingeniero Jefe de la misma, acordaron dar por constituida la Junta ordenada formar en el Real decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros, número 744 de 5 de Marzo de 1929, publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 7 y rectificado en la del siguiente con fecha 7, con la aclaración hecha por la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, número 151 de 26 de Marzo de 1929; dando principio, acto seguido, a la fijación de los jornales que como mínimos se consignarán en los contratos de trabajo de todas las obras dependientes del Ministerio de Fomento,

que se realicen en esta provincia de León y acordando, por unanimidad, que aquéllos sean los siguientes:

Por jornada legal de ocho (8) horas de trabajo

| | Pesetas |
|---|---------|
| Peón de 14 a 16 años..... | 3,00 |
| Idem de 16 a 18 idem..... | 4,00 |
| Idem de 18 a 50 idem..... | 5,00 |
| Idem de más de 50 idem.... | 4,00 |
| Mujeres..... | 3,00 |
| Machacador..... | 6,50 |
| Barrenero..... | 6,80 |
| Capataz..... | 7,00 |
| Cantero..... | 8,00 |
| Ayudante de cantero..... | 6,50 |
| Mampostero..... | 8,00 |
| Ayudante de mampostero... | 6,50 |
| Albañil..... | 8,00 |
| Ayudante de Albañil..... | 6,50 |
| Carpintero..... | 8,00 |
| Ayudante de carpintero.... | 6,50 |
| Carro con una caballería y su conductor..... | 12,00 |
| Carro con dos caballerías y su conductor o carro con una pareja de bueyes y su conductor..... | 18,00 |
| Una yunta de bueyes, con su conductor, sin carro... | 15,00 |
| Maquinista, en taller 8 pesetas, más 5 por cada día de salida, o fracción del mismo. | |
| Fogonero, en taller 6 pesetas, más 5 por cada día de salida, o fracción del mismo. | |
| Chófer, en taller 9 pesetas, más 5 por cada día de salida, o fracción del mismo. | |
| Ajustador, en taller 9 pesetas, más 5 pesetas por cada día de salida, o fracción del mismo. | |
| Mecánico, en taller 11 pesetas, más 5 pesetas por cada día de salida, o fracción del mismo. | |
| Peón limpieza o guarda de noche..... | 5,50 |
| Entendiéndose: | |

1.º Que solo podrá computarse como Ayudante el que trabaje a las órdenes de otro de su oficio y ayudándole; todo el que trabaje solo sin estar en su trabajo a las órdenes de

otro de su oficio no podrá abonarse el jornal como Ayudante.

2.º Que las horas extraordinarias se abonarán con los recargos sobre las ordinarias, que las disposiciones vigentes ordenan o que ordenen en lo sucesivo; siendo en la actualidad los recargos obligatorios para los hombres, 20 por 100 para las primeras dos horas, y 40 por 100 para las que excedan de las mismas, y para las mujeres en todas las horas extraordinarias es obligatorio el 50 por 100.

Y en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones vigentes citadas, se levanta y firma la presente acta por triplicado en León, a siete de Agosto de mil novecientos veintinueve. — Pío Portilla. — Manuel Lanzón. — José M.^a Huidobro.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Encinedo

Por haber resultado desierta en concursos anteriores, se halla vacante la plaza de este Ayuntamiento de Inspector de Sanidad e Higiene pecuarias, detada con el haber anual de 750 pesetas.

Los aspirantes a dicho cargo, pueden presentar en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, sus instancias documentadas, obligándose a fijar su residencia en la capitalidad de este Ayuntamiento, el que resulte agraciado en propiedad de dicho.

Encinedo, a 14 de Agosto de 1929.
—El Alcalde, Celestino Pacho.

Alcaldía constitucional de Murias de Paredes

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1924.

Murias de Paredes, a 24 de Agosto de 1929. — El Alcalde, Genoveno Caballero.

*Alcaldía constitucional de
Soto de la Vega*

Formado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real decreto de 23 de Agosto de 1924.

Soto de la Vega, a 22 de Agosto de 1929.—El Alcalde accidental, José González.

*Alcaldía constitucional de
Galleguillos de Campos*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal y 26 del Reglamento de Hacienda municipal, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, las cuentas correspondientes al ejercicio de 1928, a fin de que los habitantes del término puedan formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Galleguillos de Campos, a 20 de Agosto de 1929.—El Alcalde, Cándido Borlán.

*Alcaldía constitucional de
Congoste*

Hallándose provista interinamente la plaza de Veterinario e Inspector de carnes de este Ayuntamiento a la que corresponde un sueldo anual de 600 pesetas, se anuncia a concurso para su provisión en propiedad.

Los aspirantes a dicha plaza han de presentar la instancia y demás documentos, debidamente reintegrados en el plazo de treinta días, contados desde el día siguiente en que el presente aparezca publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Será requisito indispensable para el nombrado, fijar su residencia dentro de este término municipal.

Terminado por la Junta correspondiente, el repartimiento general de utilidades, para cubrir las atenciones del presupuesto municipal ordinario vigente, se halla expuesto

al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días y tres más, contados desde el siguiente al que sea publicado este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para oír las reclamaciones que se presenten, las cuales de formularse, habrán de ser fundadas en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Congoste, 17 de Agosto de 1929.—El Alcalde, José Wernaga.

*Alcaldía constitucional de
Roperuelos del Páramo*

Provista la plaza de Veterinario titular de este Ayuntamiento, y considerándose su provisión interina por no residir dentro del Municipio el que la desempeña, se anuncia vacante para su nueva provisión, adjudicándose esta en propiedad al solicitante que resida dentro de la localidad de este Ayuntamiento, y de no ser así, se proveerá con el Veterinario titular del Municipio más próximo, con la dotación anual de 900 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus instancias reintegradas y documentadas en forma legal, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles.

Roperuelos del Páramo, 20 de Agosto de 1929.—El Alcalde, Cándido González.

*Alcaldía constitucional de
Santa Marina del Rey*

Por renuncia del que la desempeñaba, se hallan vacantes las plazas de Veterinario Inspector de carnes y de Higiene y Sanidad pecuaria de este Ayuntamiento, con la dotación de 365 y 750 pesetas respectivamente, se anuncian para su provisión en propiedad. Será requisito indispensable que el agraciado fije su residencia en este Municipio.

El plazo de presentación de instancias para optar al concurso, ante esta Corporación, será el de treinta días hábiles a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN

OFICIAL, y se considerarán como no presentadas las que adolezcan de algún requisito legal.

Santa Marina del Rey, 20 de Agosto de 1929.—El Alcalde, José L. Rubio.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado municipal de Cármenes

Don Leonardo Suárez González, Juez municipal de Cármenes.

Hago saber: Que en este Juzgado se encuentra vacante el cargo de Secretario y Suplente en propiedad anunciándose su provisión al turno de traslado entre los de su categoría con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920 y Real orden de 9 de Diciembre del año referido.

Se previene a los solicitantes, deberán dirigir sus instancias debidamente documentadas al Sr. Juez de primera instancia e instrucción de La Vecilla, dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente a la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León y *Gaceta de Madrid*, consintiendo su dotación en el percibo de los derechos de arancel, los cuales se estiman en doscientas pesetas al año.

Dado en Cármenes a veinticuatro de Agosto de mil novecientos veintinueve.—Leonardo Suárez.

Cédula de citación

Julio Jiménez Hernández y Ramón Pisa (a) El Chuzador, gitano, en ignorado paradero, comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de León para declarar en sumario 71 del año actual, sobre disparo y lesiones a Antonio Jiménez; bajo apercibimiento si no comparecen, de incurrir en la multa de cinco a cincuenta pesetas y demás a que hubiere lugar.

León, veinticuatro de Agosto de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, Lodo., Luis Gasque Pérez.

Imp. de la Diputación provincial.